



RESOLUCIÓN N° 0260-2023-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2023

EXP. TNRCH : 181-2022
CUT : 33757-2022
IMPUGNANTE : Javier Eloy Chabilla Cauna
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Titicaca
UBICACIÓN : Distrito : Huacallani
POLÍTICA : Provincia : Chucuito
Departamento : Puno

SUMILLA:

Se declara inoficioso el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eloy Chabilla Cauna; debido a que el derecho de petición del administrado culminó con la decisión adoptada por este Tribunal en la Resolución N° 435-2022-ANA-TNRCH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna, contra la Resolución N° 0435-2022-ANA-TNRCH de fecha 15.07.2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual se resolvió no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Javier Eloy Chambilla Cauna solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT y se reformule precisando en que no se debe afectar la propiedad familiar.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Javier Eloy Chambilla Cauna señala que la emisión de la Resolución N° 0435-2022-ANA-TNRCH afecta su derecho a la propiedad y a la herencia, así como el derecho al debido procedimiento administrativo, ya que de acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales, siendo que en el presente caso las aguas de los manantiales Qala Qala Phuju 1, Qala Qala Phuju 2, Larana Phuju y Janqu Phuju, ubicados en el Centro Poblado Callaza Pajchani, se realizan trabajos de excavación y construcción de pozos, modificando de esta forma su propiedad; por lo que el recurrente

no se encuentra en contra del uso del recurso hídrico, solo busca que no sigan modificando su propiedad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua presentada por el Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani

- 4.1. Con el escrito de fecha 16.12.2016, el señor Rene Chambilla Ladino en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, solicitó ante la Administración Local de Agua llave la formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios respecto de los manantiales “Qala Qala Phuju, Janqu Phuju y Larama Phuju”, ubicados en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT de fecha 08.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca concluyó lo siguiente:
- a) El Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AT.ILAVE/EMM sustenta técnicamente el otorgamiento de la licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, referido a la disponibilidad hídrica, demanda de agua, conforme al detalle del cuadro a continuación:

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
1	Manantial	Qala Qala Phuju 1	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454295	8169281
2	Manantial	Qala Qala Phuju 2	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454297	8169279
3	Manantial	Larama Phuju	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454052	8169280
4	Manantial	Janqu Phuju	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	453996	8169209

- b) En atención al expediente administrativo con CUT N° 198169-2016, se concluye que, cumple con los requisitos que se exige para la formalización de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
- c) Estando conforme a la memoria descriptiva y el Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AAT.ILAVE/EMM de acuerdo a los términos de referencia del formato para la formalización de uso de agua superficial, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, para uso productivo con fines agrarios, por lo que se opina, que técnicamente es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios.

Por lo que recomendó:

- Aprobar la delimitación del Bloque de Riego “Bloque de Riego Pajchani” del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani” conformado por 31 usuarios y 31 predios según el padrón y con área bajo riego total de hasta 6.30 ha, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
- Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso superficial (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA) a favor del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani,

para aprovechar un volumen total anual de hasta 108 999 m³, para riego complementario de 6.30 ha en el Bloque de Riego Pajchani.

4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 17.02.2017, recibida el 08.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

- Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Pajchani del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, con un área bajo riego de hasta 6.30 hectáreas, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor del Comité de Usuarios de Agua Apacheta Pajchani, para aprovechar un volumen de agua disponible hasta 108,999 m³, para un área bajo riego de hasta 6.30 ha, ubicado en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito y departamento de Puno, conforme al Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT; cuyas características se pueden observar en los cuadros a continuación:

Fuente de Agua		Nombre de la captación de agua	Lugar de Uso de Agua	Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre			Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
				Este (m)	Norte (m)							
Manantial	Qala Qala Phuju 1	Qala Qala Phuju 1	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454295	8169281
Manantial	Qala Qala Phuju 2	Qala Qala Phuju 2	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454297	8169279
Manantial	Larama Phujo	Larama Phujo	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	454052	8169280
Manantial	Janqu Phujo	Janqu Phujo	Pajchani	Puno	Chucuito	Huacullani	Callacame	Callacame - 0156	WGS 84	19 Sur	453996	8169209

Fuente de agua		Captación	Und.	Caudal y Volumen de agua mensual												Vol. anual (m ³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Qala Qala Phuju 1	Qala Qala Phuju 1	ha	-	-	-	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	4.80	-	
			l/s	-	-	-	3.12	3.22	3.03	3.11	3.54	4.08	4.37	4.59	2.42	
			m ³	-	-	-	8085	8624	7859	8333	9470	10573	11704	11908	6493	83049
Manantial	Qala Qala Phuju 2	Qala Qala Phuju 2	ha	-	-	-	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	-	
			l/s	-	-	-	0.32	0.34	0.32	0.32	0.37	0.42	0.46	0.48	0.25	
			m ³	-	-	-	842	898	819	868	986	1101	1219	1240	676	8649

Manantial	Larama Phujo	Larama Phujo	ha	-	-	-	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	-	
			l/s	-	-	-	0.58	0.60	0.57	0.58	0.66	0.76	0.82	0.86	0.45	
			m ³	-	-	-	1516	1617	1474	1562	1776	1982	2194	2233	1217	15571
Manantial	Janqu Phujo	Janqu Phujo	ha	-	-	-	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	-	
			l/s	-	-	-	0.06	0.07	0.06	0.06	0.07	0.08	0.09	0.10	0.05	
			m ³	-	-	-	168	180	164	174	197	220	244	248	135	1730
Total			ha	-	-	-	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	6.30	-	
			l/s	-	-	-	4.09	4.23	3.98	4.08	4.64	5.35	5.74	6.03	3.18	
			m ³	-	-	-	10611	11319	10316	10937	12429	13876	15361	15629	8521	108999

4.4. Con el escrito de fecha 02.03.2022¹, el señor Javier Eloy Chmabilla Cauna "interpuso recurso de reconsideración y nulidad parcial" de la Resolución Directoral

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gov.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 13BC5458

Nº 119-2017-ANA-AAA.TIT, indicando que la emisión de la Resolución Directoral Nº 119-2017-ANA-AAA.TIT le causa sorpresa debido a que se ha otorgado licencia de uso de agua respecto de los manantiales Qala Qala Phujo 1 y Qala Qala Phujo 2, y dichos manantiales se encuentran dentro de su propiedad ubicada en el sector denominado "Isu Uta", la cual adquirió mediante documento privado de compraventa de fecha 04.12.2020; por lo que no se opone al uso del agua, solo requiere que se modifique la referida resolución y se indique que los usuarios no deben realizar trabajos, ni modificación en su propiedad.

- 4.5. Por medio del Memorando Nº 0494-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 10.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud presentada.
- 4.6. Mediante la Resolución Nº 0435-2022-ANA-TNRCH de fecha 15.07.2022, notificada el 03.08.2022, este Tribunal resolvió no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 119-2017-ANA-AAA.TIT solicitada por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.
- 4.7. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante el Memorando Nº 0620-2022-ANA-ATNRCH-ST de fecha 25.07.2022, devolvió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en virtud a lo señalado en el numeral 27.3 del artículo 27º del Reglamento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 4.8. El señor Javier Eloy Chambilla Cauna. mediante el escrito ingresado el 12.08.2022, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Nº 0435-2022-ANA-TNRCH, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna

- 5.1. De la revisión del expediente se observa que mediante la Resolución Nº 0435-2022-ANA-TNRCH de fecha 15.07.2022, este Tribunal declaró no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 119-2017-ANA-AAA.TIT solicitada por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.
- 5.2. Sobre el particular, resulta necesario precisar que el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General regula el derecho de petición de los administrados, conforme al siguiente detalle:

«Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las

facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*

- 5.3. En la revisión del expediente se verifica que el señor Javier Eloy Chambilla Cauna ejerció su derecho de petición solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2017-ANA-AAA.TIT, lo que generó que se emita la Resolución N° 0435-2022-ANA-TNRCH, mediante la cual se le dio respuesta; por lo que se determina que el derecho de petición del administrado culminó con el pronunciamiento de este Tribunal, por lo tanto, resulta inoficioso interponer recurso administrativo alguno.
- 5.4. En consecuencia, este Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna contra la Resolución N° 0435-2022-ANA-TNRCH, deviene en inoficioso debido a que el derecho de petición del administrado culminó con la decisión adoptada por este Tribunal en la Resolución N° 0435-2022-ANA-TNRCH de fecha 15.07.2022.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0242-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5² del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **INOFICIOSO** el recurso de apelación presentado por el señor Javier Eloy Chambilla Cauna, debido a que el derecho de petición del administrado culminó con la decisión adoptada por este Tribunal en la Resolución N° 0435-2022-ANA-TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

² Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*